



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Cuatro (04) de Mayo del 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002. A su despacho.

**Libro Radicador de Despachos comisorios
Radicado bajo el No. 70001400300220230021900
Folio No.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Cuatro (04) de Mayo del 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



Radicado No. 70001400300220230021900.

Despacho Comisorio Proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SECRETARIA: Señor Juez, le informo a usted que por reparto generado por la Oficina Judicial, de este Distrito Judicial, le correspondió a esta Judicatura conocer el exhorto No. DCOECM-0522AD-263, del dieciocho (18) de mayo del 2022, procedente del JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., mediante el cual solicita evacuar la diligencia de Secuestro recaída sobre los Bienes Inmuebles individualizados con Matriculas Inmobiliarias Nros. **340-113914 y 340-34879**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Noviembre del 2023.

**DALILA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante Autos de calendas dieciséis (16) de noviembre de 2017, treinta (30) de Mayo de 2019, y diez (10) de mayo de 2022, dictados al interior del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS-“COOPMINERALES”, contra GLENIS VITOLA HERRERA, originado en el Juzgado 37 Civil Municipal, Radicado bajo el No. 11001-40-03-037-2016-00774-00, comisionan a los Juzgados Civiles Municipal de Sincelejo – Sucre (Reparto) con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, y fijar honorarios para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles individualizados con matrículas inmobiliarias Nros. **340-34879**, ubicado en la Diagonal 12 No. 12-24, y **340-113914**, ubicado en Sincelejo-Sucre, cuyo titular de derecho de dominio es la allá ejecutada **GLENIS VITOLA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.141.273, para los efectos anteriores dispuso el comitente librar Despacho Comisorio No. DCOECM-0522AD-263 del dieciocho (18) de mayo del 2022, con los insertos del caso.

Ahora bien, examinado acuciosamente el exhorto No. DCOECM-0522AD-263, del dieciocho (18) de mayo del 2022, se puede corroborar sin ningún esfuerzo, que a la presente solicitud, no se le anexaron los documentos esenciales para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles matrículas **340-34879**, y **340-113914**, tales como, los respectivos Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de cada uno de ellos, donde se pueda corroborar que la medida se encuentra inscrita; en el mismo sentido, no se adosaron las Escrituras Públicas correspondientes, con la finalidad de saber con exactitud la ubicación de los inmuebles, su singularización por sus linderos y medidas, y no entrar en imprecisiones, puesto que las providencias que se anexan, en ningún momento predicen la descripción en detalle de todos y cada uno de los raíces objeto de la diligencia.



Luego, a esta Judicatura no le es dable llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles individualizados con Matricula Inmobiliaria No. 340-34879, y 340-113914, dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 11001-40-03-037-2016-00774-00, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS- "COOPMINERALES" contra GLENIS VITOLA HERRERA, que se impulsa en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con el propósito de evitar posibles extralimitaciones, que invaliden la actuación tal y como se señala en el inciso 2º, artículo 40 del C.G.P., razón por la que no accederá a lo proclamado, y solo con el propósito de brindar información, se le enterará al Juzgado comitente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No auxiliar el exhorto No. DCOECM-0522AD-263, del dieciocho (18) de mayo del 2022, emitido al interior del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS-"COOPMINERALES", contra GLENIS VITOLA HERRERA, que se impulsa en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. , Radicado bajo el No. 11001-40-03-037-2016-00774-00, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Por Secretaria, devuélvase la totalidad del Despacho Comisorio Nro.DCOECM-0522AD-263, del dieciocho (18) de mayo del 2022, junto con sus anexos, a la Unidad Judicial de Origen, Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea48ddc9718157ee9c791f2e229d3a231000e21a41d66dd2c5379c170adbdfb**

Documento generado en 23/11/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>